EXPTE. D- 977 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es establecer el derecho a la educación integral en tecnologías de la información y la comunicación en establecimientos educativos públicos durante el curso completo de la escolaridad obligatoria, en cumplimiento de la Ley Provincial de Educación N° 13.688, como así también conforme a los principios establecidos en la Constitución Provincial, en la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, a través de un **Programa Educativo Provincial en Tecnologías Informáticas y de la Comunicación** que involucre un *Plan de Capacitación Docente* y garantice a estudiantes y docentes la provisión personal de los **recursos tecnológicos** para la enseñanza-aprendizaje para la gestión de información y comunicación, el intercambio en el mundo globalizado, la innovación, y la actualización permanente.

Artículo 2º. – Los sujetos del derecho establecido en el artículo 1° son:

a. Los alumnos y las alumnas que cursan la escolaridad obligatoria en los niveles inicial, primaria y secundaria en establecimientos educativos públicos, en todas sus modalidades;

b. Los y las docentes de establecimientos educativos públicos de los niveles inicial, primaria y secundaria en todas sus modalidades.

Artículo 3º.- A los fines de la presente Ley, se define como Programa Provincial Educativo en Tecnologías Informáticas y de la Comunicación a las políticas que el Estado Provincial, a través de la autoridad de aplicación en articulación con la Dirección General de Cultura y Educación, implemente para la educación integral en tecnologías de la información y comunicación para alumnos, alumnas y docentes de los establecimientos educativos públicos provinciales, involucrando un Plan de Capacitación Docente y la distribución de los recursos tecnológicos necesarios para garantizar las condiciones de desarrollo de la educación en el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.

Se definen Tecnologías Informáticas y de la Comunicación al conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones digitalmente, en

forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética.

Se define Plan de Capacitación Docente a las propuestas de formación docente que de forma permanente se desarrollen para directivos y docentes de establecimientos educativos públicos de los niveles inicial, primaria y secundaria en todas sus modalidades con el objetivo de capacitar en el uso de los recursos tecnológicos en educación, y elaborar propuestas educativas para favorecer la incorporación en los procesos de enseñanza y aprendizaje de las posibilidades didácticas que permite la tecnología digital a través de la actualización de las formas, estrategias y contenidos.

Se define recursos tecnológicos a los materiales apropiados a los contenidos pedagógicos de cada nivel educativo y modalidad. Para el nivel secundaria, estos recursos contemplarán como mínimo la provisión universal de una computadora para cada estudiante y cada docente de establecimiento público.

Artículo 4º.- Los objetivos del Programa Provincial Educativo en Tecnologías Informáticas y de la Comunicación son:

a. Promover la igualdad de oportunidades al achicar la brecha digital para estudiantes y docentes de establecimientos públicos provinciales;

b. Garantizar el acceso a los mejores recursos tecnológicos y a la información para quienes ejerzan la docencia o transiten su escolaridad obligatoria en los establecimientos públicos.

c. Formar sujetos responsables, capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.

d. Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

e. Brindar a los alumnos las mayores posibilidades de inserción laboral.

f. Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de la modificación de las formas de trabajo en el aula y en la escuela a partir del uso de las Tecnologías Informáticas y de la Comunicación.

g. Incorporar y comprometer a las familias para que participen activamente del proceso de aprendizaje de los alumnos.

h. Promover el fortalecimiento de la formación de los docentes para el aprovechamiento de las TIC en el aula.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de lo establecido en la presente ley.

Artículo 6º.- El Organismo de Aplicación de la presente Ley tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes metas:

a. Constituir y presidir un Consejo Consultivo Provincial para la Educación Integral en Tecnologías Informáticas

y de la Comunicación integrado por representantes del Programa Provincial, de cada una las áreas en la Dirección General de Cultura y Educación por nivel y/o modalidad educativa y representantes docentes, estudiantiles y de los trabajadores no docentes.

b. Garantizar para la totalidad establecimientos públicos educativos los correspondientes recursos humanos, edilicios y tecnológicos, teniendo en cuenta las necesidades en relación a conectividad, accesibilidad y disponibilidad para el conjunto de la comunidad educativa en cada establecimiento.

c. Proveer a cada estudiante y a cada docente de los niveles secundaria y superior de una computadora portátil nueva de uso personal, con características tecnológicas actualizadas y adecuadas para el buen funcionamiento de las unidades en el desempeño de las tareas y las actividades que puedan requerir los usuarios estudiantes y docentes.

d. Garantizar soporte tecnológico permanente a los usuarios estudiantes y docentes y a los establecimientos con personal idóneo a través de visitas, reuniones, atención telefónica y en línea.

e. Diseñar e implementar, en conjunto con el Consejo Consultivo del inciso a. anterior, el Plan de Capacitación Docente que se desarrollará de forma permanente atendiendo a las necesidades y desafíos que proponga la ejecución del Programa Provincial Educativo en Tecnologías Informáticas y de la Comunicación.

f. Diseñar, generar y proponer, en conjunto con el Consejo Consultivo del inciso a. anterior, materiales pedagógicos adecuados a los contenidos curriculares y concordantes con los objetivos y la naturaleza del Programa creado por la presente Ley.

Artículo 7º.- La reglamentación de la presente Ley deberá ser publicada antes de cumplirse seis meses desde su aprobación por el Cuerpo Legislativo.

Por vía reglamentaria deberán establecerse los plazos para el cumplimiento de las metas establecidas en el Artículo 6°, así como también la integración y el reglamento del Consejo Consultivo Provincial para la Educación Integral en Tecnologías Informáticas y de la Comunicación del inciso a del art. 6°.

Artículo 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado - FPV
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MARIBOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por fin garantizar y explicitar en su factibilidad el derecho a la educación integral en tecnologías de la información y la comunicación de la comunidad educativa de la escuela pública provincial en todos sus niveles y modalidades, con el fin de promover la igualdad de oportunidades al achicar la brecha digital para estudiantes y docentes de establecimientos públicos provinciales. En este sentido, la ley crea un programa de acceso a los mejores recursos tecnológicos y de la información para quienes ejerzan la docencia o transiten su escolaridad obligatoria en los establecimientos públicos, denominado "Programa Educativo Provincial en Tecnologías Informáticas y de la Comunicación".

Nuestra Ley Provincial de Educación N° 13.688 establece que la política educativa debe asegurar el desarrollo de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y

los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación:

> "ARTÍCULO 16.Los fines y objetivos de la política educativa provincial son: [...]
>
> l. Asegurar las condiciones y las prácticas de lectura y escritura y el desarrollo de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial." (Ley Provincial de Educación: capítulo II de Disposiciones Generales: fines y objetivos de la política educativa.)

De forma similar, la Ley Nacional de Educación establece en el inciso m) del Artículo 11° como como fin y objetivo de la política educativa nacional "desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación". En el mismo sentido refiere la Ley Nacional sobre el sistema educativo nacional en los artículos 27°, 30° y 48°:

> • Artículo 27° - inc. d (CAP III sobre educación primaria): La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y entre sus objetivos identifica: "Generar las condiciones

pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos."

- Artículo 30° - incs. f y g (CAP IV sobre educación secundaria): La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Entre sus objetivos se establecen: "f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación"; "g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología."

- Artículo 48° (CAPITULO IX: EDUCACION PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS): "La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios: [...] k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías."

Además, la Ley Nacional en su título sobre sobre POLITICAS DE PROMOCION DE LA IGUALDAD EDUCATIVA establece en el Artículo 80° que "Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en

todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable."

También, en el Título VI sobre la calidad de la educación dice: "Artículo 88. — El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento."

Estas determinaciones tanto en la Ley Nacional como en la Provincial reconocen el derecho a la educación consagrado en el artículo 26° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) incorporada con estatuto de ley a nuestra constitución nacional en el año 1994: "Toda persona tiene derecho a la educación". Pero además, la Convención relativa

a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, declaró que incumbe a la Organización "no sólo proscribir todas las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, sino también procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera".

Procurar la igualdad de oportunidades en la educación para los niños y las niñas atañe seriamente a la educación para manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos. Las capacidades con que cuenten los y las estudiantes determinarán en gran medida sus posibilidades de inserción y de desarrollo en los ámbitos sociales, culturales, académicos y laborales.

En las últimas décadas, las Tecnologías de la Información y la Comunicación han modificado sustancialmente las relaciones sociales en todos sus aspectos. Una ciudadanía plena sin exclusiones implica, cada vez más, poder participar activamente a través de las nuevas tecnologías.

Según la UNESCO, "las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden contribuir al acceso universal a la educación, la igualdad en la instrucción, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de calidad y el desarrollo profesional de los docentes, así como a la gestión dirección y administración más eficientes del sistema educativo" (de "Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación" disponible en http://www.unesco.org/, acceso: 16/12/2016).

En particular, para la educación en Tecnologías de la Información y Comunicación, se requiere de un abordaje integral y complejo que abarque desde las condiciones materiales como la provisión de las computadoras personales a estudiantes y docentes, o las condiciones edilicias y de conectividad; hasta los desarrollos pedagógicos que involucran la capacitación docente y el diseño de contenidos y materiales adecuados a los soportes tecnológicos en permanente actualización. La norma propuesta contempla esos diversos aspectos de un Programa Educativo Provincial en Tecnologías Informáticas y de la Comunicación.

El antecedente inmediato de esta propuesta legislativa es el Programa Nacional Conectar Igualdad -creado en abril de

2010 por Decreto Nº 459/10 de la entonces presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner- que por lo menos desde el año 2016 discontinuó su ejecución, sin hacer entrega de las computadoras ni promover el desarrollo y el fortalecimiento de los componentes del programa.

Con el mismo espíritu de ese Programa, esta norma se propone para la inclusión digital de los estudiantes y docentes bonaerenses de establecimientos públicos, con posibilidades de un acceso democrático a recursos tecnológicos e información sin distinción de grupo social, económico ni geográfico. La escuela pública es el medio privilegiado para democratizar el acceso al conocimiento, en una sociedad con grandes desigualdades.

La distribución de computadoras, contemplando su uso tanto en la escuela como en los hogares de los alumnos y de los docentes, impacta en la vida diaria de las familias tan diversas que forman parte de la comunidad educativa provincial, junto con los estudiantes, los docentes, las directivos.

Estos antecedentes normativos y en términos de políticas públicas educativas otorgan al Estado Provincial una nueva responsabilidad, la de garantizar las condiciones para que el

sistema educativo provincial forme a sus estudiantes en la utilización comprensiva y crítica de las nuevas tecnologías.

Por lo expuesto, es que se solicita a las Sras. Diputadas y a los Sres. Diputados el acompañamiento con su voto para el presente Proyecto de Ley.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado - F.P.V
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

NOELIA B. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES